

002

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA " NOBATEL TEC-  
NOLOGIA COMPANIA LIMITADA.

En la ciudad de Quito, Capital de  
la República del Ecuador , a sie-  
te de noviembre de mil novecien-  
tos ochenta y nueve ante mí el -  
Notario Quinto de este Cantón doc-  
tor ULPIANO GAYBOR LORA , compa-

recen : los cónyuges FRANCISCO XAVIER NOBOA BALAREZO y ROSA  
ORTIZ DE NOBOA ; JOSE ENRIQUE NOBOA BALAREZO , soltero ; y,  
JUAN PABLO NOBOA BALAREZO , soltero , todos por sus propios  
derechos . - Los señores comparecientes son : ecuatorianos,  
domiciliados en este Cantón , mayores de edad , legalmente  
capaces para contratar y obligarse , a quienes de conocer -  
doy fe ; y , dicen : Que elevan a escritura pública el con-  
tenido de la siguiente minuta : - " S E Ñ O R - N O T A -

R I C : - En el Registro de escrituras públicas a su cargo,  
sírvese hacer constar una más que contenga la constitución

de una compañía de responsabilidad limitada , al tenor de  
las siguientes cláusulas : - P R I M E R A . - C O M P A -

R E C I E N T E S . - Concurren a suscribir el presente ins-  
trumento público que contiene la constitución de una compa-  
ñía de responsabilidad limitada , las siguientes personas:

U N O . - El señor Francisco Xavier Noboa Balarezo , case-  
do , y su cónyuge la señora Rosa Ortiz de Noboa , quien lo  
autoriza para que invierta bienes de la sociedad conyugal  
en la constitución de la presente compañía . - D O S . - Se

S-584  
A. S. P.  
(3820)

1 Por José Enrique Noboa Balarezo , soltero ; y , T R E S . -  
2 Juan Pablo Noboa Balarezo , soltero ) - Los comparecien-  
3 tes son de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en es-  
4 ta ciudad de Quito , mayores de edad y quienes manifiestan  
5 su voluntad de constituir , como en efecto constituyen la  
6 compañía que más adelante se detalla . - S E C U N D A . -  
7 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA . - Esta compañía se organiza de  
8 conformidad con la vigente Ley de Compañías y con las esti-  
9 pulaciones constantes en el Estatuto que sigue ; - CAPITULO  
10 PRIMERO . - ARTICULO UNO . - DENOMINACION DE LA COMPAÑIA.  
11 La compañía se denomina " ROBATEL TECNOLOGIA COMPAÑIA LI  
12 MITADA " . - ARTICULO DOS . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.  
13 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio -  
14 principal en la ciudad de Quito . - Podrá establecer su-  
15 cursales , agencias u oficinas en cualquier otro lugar de  
16 la República del Ecuador . - A R T I C U L O T R E S . -  
17 O B J E T O S O C I A L . - El objeto social de la compa  
18 ñía es el siguiente : a ) Prestar servicios de : manteni-  
19 miento , reparación , instalación de todo equipo electró-  
20 nico , electromecánicos y de maquinaria para oficina , así  
21 como también de equipos profesionales de audio ; b ) Sumi-  
22 nistro de repuestos y accesorios para equipos y maquina-  
23 ria electrónica , electromecánica y de oficina ; c ) Com-  
24 praventa y comercialización de equipos para oficina sean  
25 electrónicos o electromecánicos y maquinaria liviana ; d )  
26 Prestar servicios de asesoramiento técnico para manteni-  
27 miento y reparación de maquinaria electrónica y electro-  
28 mecánica . Para cumplir su objeto , podrá partici-

1 par en licitaciones tanto con entidades públicas como pri-  
 2 vadas o semipúblicas; podrá importar todo tipo y clas<sup>03</sup>  
 3 maquinaria y equipo electrónico y electromecánico o de ofi-  
 4 cinas, partes, piezas, repuestos y más implementos que le  
 5 permitan desarrollar su actividad .- Podrá asociarse con -  
 6 otras compañías sean que estén en formación o ya constituí-  
 7 das, sean nacionales o extranjeras; podrá adquirir accio-  
 8 nes o participaciones en otras compañías. Podrá ejercer -  
 9 la representación legal de otras compañías nacionales o --  
 10 extranjeras; y, podrá celebrar todo acto y contrato permi-  
 11 tidos por las leyes ecuatorianas .- Se aclara que la com-  
 12 pañia no se dedicará a ninguna de las actividades señala--  
 13 das en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Eco-  
 14 nómica y Control de Gasto Público .- ARTICULO CUATRO .---  
 15 PLAZO .- La compañía tendrá un plazo de duración de cin--  
 16 cuenta años, constados desde la fecha de inscripción en el  
 17 Registro Mercantil .- La Junta General de Socios por deci-  
 18 sión tomada con el consentimiento de un número de socios,-  
 19 cuyas participaciones equivalgan al setenta y cinco por --  
 20 ciento del capital social concurrente a la primera convoca-  
 21 toria, podrá prorrogar dicho plazo, disolver o liquidarla  
 22 antes de su plazo de conformidad con la Ley .- CAPITULO -  
 23 SEGUNDO .- ARTICULO CINCO .- EL CAPITAL .- El capital -  
 24 de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES, 00/100 - - - - -  
 25 (S/. 1'000.000,00 ) dividido en mil participaciones, igua-  
 26 les, indivisibles y acumulativas de un mil sucres cada una.  
 27 ARTICULO SEIS .- AUMENTO DE CAPITAL .- Si se acordare el  
 28 aumento de capital de la compañía, los socios, de conformi

1 dad con la ley, tendrán derecho preferente para suscribirlo,  
2 en proporción a sus partes sociales . Si los socios acorda  
3 ren elevar el capital mediante compensación de créditos, en  
4 numerario o con aportes en especie y si uno o más socios no  
5 concurrieran a pesar de haber sido legalmente convocados,-  
6 la junta, por quórum de mayoría, resolverá elevar el capi--  
7 tal previsto sin que tenga participación alguna el o los so  
8 cios no concurrentes .- ARTICULO SIETE .- Los socios ten  
9 drán derecho a ser preferidos para la adquisición de las -  
10 participaciones de los otros socios, a prorrata de sus par  
11 ticipaciones, debiendo efectuarse la cesión en la forma y  
12 condiciones establecidas en la Ley de Compañías .- -----  
13 ARTICULO OCHO .- CERTIFICADOS .- Las participaciones de  
14 los socios constarán en Certificados de Aportación no nego  
15 ciables que serán firmados por el Presidente y el Gerente -  
16 de la Compañía .- La compañía entregará a cada socio el -  
17 Certificado de Aportación en el que constará su carácter de  
18 no negociable y el número de participaciones que por su --  
19 aporte le corresponda .- CAPITULO TERCERO .- ARTICULO --  
20 NUEVE .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .-----  
21 Es órgano de la compañía la Junta General de Socios, quien  
22 la gobierna; el Presidente, y el Gerente, quienes la adminis  
23 tran .- ARTICULO DIEZ .- JUNTAS GENERALES .- La Junta --  
24 General, formada por los socios legalmente convocados y --  
25 reunidos, es el órgano supremo de la compañía .- Las Jun--  
26 tas Generales son : Ordinarias y Extraordinarias, sin per--  
27 juicio de lo previsto en el artículo doscientos ochenta de  
28 la Ley de Compañías. Las Juntas Generales se reunirán en -

1 el domicilio de la compañía .- ARTICULO ONCE .- JUNTAS --

2 ORDINARIAS .- Las Juntas Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres pri-  
3 meros meses calendarios y son sus atribuciones : a) Nombrar  
4 y remover al Presidente y al Gerente, así como fijar sus -  
5 remuneraciones; b) Conocer anualmente los estados financie  
6 ros de la compañía y resolver lo pertinente; c) Conocer --  
7 los informes que presente el Presidente y el Gerente y re-  
8 solver sobre los mismos; d) Decidir sobre la forma de re--  
9 parto de las utilidades líquidas; e) Conocer y resolver --  
10 los demás asuntos que sean de su competencia de conformi -  
11 dad con la Ley de Compañías y más disposiciones legales y  
12 estatutarias; así como el orden del día de acuerdo con la  
13 convocatoria .- ARTICULO DOCE .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS .-

14 Pueden reunirse previa convocatoria en cualquier momento, -  
15 en el domicilio de la compañía, para tratar única y exclu-  
16 sivamente los asuntos contemplados en la convocatoria .---

17 ARTICULO TRECE .- JUNTAS UNIVERSALES .- Sin perjuicio de  
18 lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad  
19 con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la -  
20 Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y legal-  
21 mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
22 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siem  
23 pre que se halle presente el ciento por ciento del capital  
24 social de la compañía, y los asistentes quienes deberán --  
25 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una  
26 nimidad la celebración de la junta .- ARTICULO CATORCE .-

27 CONVOCATORIA Y QUORUM .- Las Juntas Generales Ordinarias  
28

1 y Extraordinarias de Socios, se reunirán previa convocato-  
2 ría realizada por el Gerente o por el Presidente, o por --  
3 quien haga sus veces .- La convocatoria a junta general -  
4 deberá realizarse por comunicación escrita dirigida a cada  
5 uno de los socios, por lo menos con ocho días de anticipa-  
6 ción a la celebración de la junta .- Las juntas no podrán  
7 considerarse válidamente constituidas para deliberar en --  
8 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no repre-  
9 sentan más del cincuenta por ciento del capital social. En  
10 segunda convocatoria, la junta se reunirá con el número de  
11 socios presentes, sea cual fuere el capital que represen-  
12 ten, particular que se hará constar en la convocatoria .-

13 ARTICULO QUINCE .- LAS ACTAS .- De las juntas generales  
14 de socios, serán llevadas en hojas móviles, escritas a má-  
15 quina en el anverso y reverso y serán rubricadas una por -  
16 una por el Secretario .- ARTICULO DIEZ Y SEIS .- -----

17 DECISIONES .- Los acuerdo y decisiones de las Juntas Gene-  
18 rales se los tomará por mayoría simple de votos de los so-  
19 cios presentes, salvo en los casos en que la Ley y estos -  
20 Estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida apro-  
21 bación de las resoluciones. En las Juntas Generales, por  
22 cada participación, de un mil sucres, el socio tendrá dere-  
23 cho a un voto .- CAPITULO CUARTO .- ARTICULO DIEZ Y SIETE

24 DEL PRESIDENTE .- La Junta General designará al Presidente  
25 de la compañía, el que podrá o no ser socio y durará en --  
26 sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido. Sus de-  
27 beres y atribuciones son las siguientes : a) Presidir las  
28 sesiones de las juntas generales; b) suscribir junto con -

1 el Secretario las actas de dichas sesiones y los certificados  
2 de aportación ; c ) Firmar la correspondencia y documentos <sup>09</sup>  
3 que , por resolución de la Junta General o de acuerdo a lo -  
4 previsto en el Contrato Social , deban ser suscritos por él;  
5 d ) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de  
6 la Junta General . - ARTICULO DIEZ Y OCHO . - DEL GERENTE ✓ -  
7 La Junta General de Socios cada cinco años designará al Geren  
8 te de la Compañía , el que podrá ser o no socio de la misma.-  
9 Sus atribuciones y deberes son : a ) Administrar la compañía  
10 como máximo ejecutivo de ella ; b ) Ejercer la representación  
11 de la compañía en forma judicial y extrajudicial / c ) Realiz  
12 zar toda clase de gestiones , actos y contratos ; d ) Otorgar  
13 poderes especiales . - Para el otorgamiento de poderes gene-  
14 rales necesita la autorización expresa de la Junta General de  
15 Socios ; e ) Ejercer las demás atribuciones que le correspon-  
16 dan de conformidad con la ley , con los presentes Estatutos  
17 y con las resoluciones de la Junta General . - A R T I C U L O  
18 D I E Z Y N U E V E . - El Gerente de la compañía en el  
19 ejercicio de sus funciones tendrá todos los deberes , atribu  
20 ciones , limitaciones y responsabilidades establecidas por -  
21 la Ley , por sus Estatutos y por las resoluciones que al res-  
22 pecto dicte la Junta General de Socios . - El Gerente de la  
23 Compañía actuará como Secretario en las reuniones de Junta -  
24 General y tendrá bajo su responsabilidad directa el nombra-  
25 miento , remoción y dirección del personal de la compañía y  
26 en general la dirección y control de todas las labores de ad-  
27 ministración interna de la compañía . - A R T I C U L O  
28 V E I N T E . - El Gerente de la Compañía podrá obligar váli-

damente a ella , con su sola firma , hasta por un ochenta por -  
ciento del capital social , sobre el ochenta por ciento y -  
hasta el cien por ciento obligará con la firma conjunta del  
Presidente y sobre el cien por ciento del capital social , ne-  
cesita autorización previa de la Junta General de Socios . -

ARTICULO VEINTE Y UNO . - SUBROGACION . -

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente lo subroga-  
rá el Gerente ; y , en caso de ausencia o incapacidad del Ge-  
rente lo subrogará el Presidente , con las mismas atribucio-  
nes y deberes . - CAPITULO QUINTO . - ARTICULO VEINTE Y DOS . -

La responsabilidad de los socios de la compañía está limita-  
da , frente a terceros y por obligaciones de la misma , al -  
valor nominal de sus participaciones suscritas individualmen-  
te por cada uno . - Los derechos , obligaciones y responsabi-  
lidades de los socios son los previstos en los artículos per-  
tinentes de la Ley de Compañías . - CAPITULO SEXTO . - A R -

TICULO VEINTE Y TRES . - DE LAS UTILIDA-  
DES . - La distribución de las utilidades , el reparto de -

los dividendos , la formación de las reservas facultativas -  
de la compañía , serán resueltos por la Junta General ,  
a recomendación del Gerente y Presidente , de acuerdo a -  
lo dispuesto en la Ley y en estos estatutos . - Los -  
dividendos que se resuelvan distribuir serán repartidos a -  
prorrata de las participaciones sociales pagadas por cada -  
uno de los socios . - ARTICULO VEINTE Y CUATRO . -

EL EJERCICIO ECONOMICO . - De la compañía se inicia el  
primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre -  
de cada año . - ARTICULO VEINTE Y CINCO . - La compañía for-

1 marará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo me  
 2 nos el veinte por ciento del capital social, segregando --  
 3 de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio  
 4 el cinco por ciento .- ARTICULO VEINTISEIS .- La Junta  
 5 General, de Socios designará anualmente un Comisario Prin  
 6 cipal y otro Suplente, los que tendrán los deberes, dere  
 7 chos, atribuciones y responsabilidades señaladas en la --  
 8 Ley de Compañías y aquellas que les fije privativamente -  
 9 la Junta General .- ARTICULO VEINTISIETE .- En caso de  
 10 disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los  
 11 socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de  
 12 la misma. En caso de oposición, se elegirá el liquidador  
 13 o los liquidadores, en Junta General Ordinaria o Extraordi  
 14 naria, señalándoles facultades especiales. Para la liqui  
 15 dación de la compañía se aplicarán las disposiciones esta

16 blecidas en la ley. CAPITULO SEPTIMO .- APORTACIONES, --  
 17 ENTREGAS Y PARTICIPACIONES .- Los socios suscriben y pa--  
 18 gan el capital de acuerdo al siguiente cuadro de integra--  
 19 ción de capital : - - - - -

	<u>SOCIOS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO</u>	<u>CAPITAL POR PAGAR EN UN AÑO PLAZO</u>	<u>No. DE PARTICIP</u>
20	1. Francisco Noboa	600.000	300.000	300.000	600
21	2. José E. Noboa	250.000	125.000	125.000	250
22	3. Juan P. Noboa	150.000	75.000	75.000	150
23		1.000.000	500.000	500.000	1.000

24 El saldo insoluto será pagado en el plazo de un año a par  
 25 tir de la inscripción de esta escritura en el Registro --  
 26 Mercantil .- AUTORIZACION .- Los socios autorizan al se  
 27 ñor Francisco Xavier Noboa Balarezo para que realice las  
 28

gestiones que sea precisas y necesarias para perfeccionar

esta constitución de compañía, así como para solicitar la inscripción pertinente en el Registro Mercantil .- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público .- HASTA AQUI LA MINUTA, que se encuentra debidamente firmada por el señor doctor Luis vilema Viera, con Matrícula número mil ochocientos doce del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fué íntegramente a los comparecientes -- por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto

doy fe . - ( firmado ) Francisco Noboa Balarezo . - Cédula de identidad número diez y siete cero quinientos cincuenta y seis mil trescientos diez y siete - siete . - ( firmado ) José Noboa Balarezo . - Cédula de

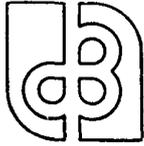
identidad número diez y siete cero setecientos noventa y nueve mil setecientos catorce - dos . - ( firmado ) Juan Noboa Balarezo . - Cédula de identidad

número diez y siete cero setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y siete - cinco . - ( firmado )

Rosa Ortíz . - Cédula de identidad número trece cero cuatrocientos veinte mil ochocientos treinta y uno - cinco

( firmado ) Doctor Ulpiano Caybor Mora , Notario Quinto del Cantón Quito . - D O C U M E N T O S - H A B I L I T A N T E S , que se agregan al presente contrato de Consti-

tución de la Compañía " NOBATEL TECNOLOGIA CIA . LTDA . " .



**BANCO DEL PACÍFICO**

No. 1321

No. Cta. N- 0416460

Quito, 6 de Noviembre 1989

Lugar y Fecha

**C E R T I F I C A M O S**

Que hemos recibido de:

FRANCISCO XAVIER NOBOA	\$ 300.000,00
JOSE ENRIQUE NOBOA	125.000,00
JUAN PABLO NOBOA	75.000,00

TOTAL: SON QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NOBATEL TECNOLOGIA C.L.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

*Carolina de Ruiz*  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta T E R C E R A - COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada , en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

~~Dr. Ulpiano Caybor Mora,  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO .~~



**RAZON :** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución número 89-1-2-1 2235 de fecha 13 de diciembre de 1.989 , expedida por la Superintendencia de Compañías , tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA NOBATEL TECNOLOGIA COMPANIA LIMITADA , de fecha 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve , de que se aprueba la misma en virtud de dicha Resolución . -

Quito , a 18 de diciembre de 1.989

~~Dr. Ulpiano Caybor Mora,  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO .~~



078

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número -  
2 dos mil doscientos treinta y cinco del Sr. Intendente de Compañías de-  
3 Quito, de 13 de Diciembre de 1969, bajo el número 2444 del Registro -  
4 Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de-  
5 la Escritura Pública de Constitución de "MOBATEL TECNOLOGIA CIA.LTDA."  
6 otorgada el 7 de Noviembre de 1969, ante el Notario Quinto del Cantón,  
7 Dr. Ulpiano Gayber Mora.- Se fijó un extracto signado con el número -  
8 1747.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la -  
9 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 -  
10 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de  
11 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número -  
12 13718.- Quito, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos ochenta  
13 y nueve.- EL REGISTRADOR.-